

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO TORRE SANTOTHOMAS P.H.
Demandados	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-01422</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por el **EDIFICIO TORRE SANTOTHOMAS P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

**1).** Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

**2).** Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un PDF, que no permite ver el contenido del documento adjunto.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate

**3).** Indicará si las direcciones físicas y electrónicas citadas para la parte ejecutante y la parte ejecutada es la misma donde sus representantes legales recibirán notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

**4).** Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad como lo dispone el art. 82 Nral 4 ejusdem, deberá reformular las pretensiones de la demanda indicando la fecha exacta desde la cual se pretende el reconocimiento de intereses moratorios para cada una de las obligaciones perseguidas.

5). Dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 7 del decreto 579 de 2020, respecto de los intereses de mora solicitados, para las cuotas de administración generadas entre los meses de abril, mayo y junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4e8ad9f9028347f17138fb5f1220abe53c5dcda4dabf5e1a0e23884ce4bb28**

Documento generado en 01/12/2021 06:28:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>